



PRESENTACIÓN

En la presente edición de nuestro boletín, hemos enfocado nuestro trabajo en explicar las características que definen a los directores independientes de las sociedades.

En ese sentido, usted encontrará un análisis de la importancia de la independencia dentro del proceso de toma de decisiones en los directorios de las sociedades, así como diversas definiciones del concepto “director independiente” a efectos de identificar los elementos que definen los atributos de independencia de los mismos.

Además, les presentaremos 5 normas importantes, una que establece la aprobación de una serie de consideraciones adoptadas en el Primer Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral 2012; la segunda, que busca simplificar el régimen de exportación de bienes y servicios; la tercera, que modifica la Ley del Impuesto a la Renta para reducir la elusión; la cuarta, que aprueba una serie de medidas anti elusivas; y por último la norma a través de la cual se aprueba la reforma del Sistema Privado de Pensiones.

Finalmente, ponemos a su disposición noticias importantes del sector, así como una serie de eventos que pueden ser de su interés.

Esperando que la información vertida en el presente sea de su agrado.

Antonio Cornejo Palma
Área de Derecho Corporativo

Iriarte & Asociados



SUMILLA

TEMA PRINCIPAL:

CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

SELECCIÓN DE NORMAS:

ACUERDO I PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL

DECRETO LEGISLATIVO N° 1119

DECRETO LEGISLATIVO N° 1120

DECRETO LEGISLATIVO N° 1121

LEY N° 29903

SECCIÓN DE NOTICIAS:

FONDOS MUTUOS SIRVEN COMO GARANTÍA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

ICBC BANK ALISTA INICIO DE OPERACIONES

CONGRESO EXONERÓ DE SEGUNDA VOTACIÓN A LEY DE REFORMA DE AFP

LAS ACCIONES DE FACEBOOK CAEN POR PÉRDIDA DE USUARIOS

PERÚ ES EL CUARTO PAÍS MÁS ATRACTIVO DE LA REGIÓN EN INVERSIONES EN ENERGÍA VERDE

DIEZ NUEVOS PROYECTOS TECNOLÓGICOS FUERON PREMIADOS EN EL WAYRA WEEK

SECCIÓN DE EVENTOS:

ÚLTIMAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

GESTION DE RIESGOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS E INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

VIII CONVENCION DE FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES



CARACTERÍSTICAS DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES

Dentro del conjunto que buenas prácticas que se encuentran en los *Principios de Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas*¹, la presencia de directores independientes es un tema que ha merecido extensa discusión en el ámbito académico, empresarial y en las instituciones reguladoras. En vista de ello, resulta importante dar a conocer las diferentes características que definen los atributos de independencia de los directores.

Importancia de la independencia

La inclusión de directores independientes en los directorios de las empresas es una de las prácticas de gran consenso internacional dentro de lo que implica ser una empresa con un buen gobierno corporativo. En suma, la participación de los directores independientes en los directorios resulta de suma importancia para que estos órganos sean capaces de ejercer un juicio objetivo sobre asuntos corporativos.

Evidentemente, la independencia de los directores resultaría irrelevante si fuera posible conocer fehacientemente la solvencia moral de los mismos y, por consiguiente prever la imparcialidad de su juicio en cada situación. Pero como esto no es posible, es preciso aclarar la definición del concepto “independencia” a efectos de conocer el nivel mínimo de independencia que debe tener un director independiente.

Al respecto, la Ley General de Sociedades (Ley N° 26887) enfatiza el deber de los directores de desempeñar sus cargos con diligencia y lealtad, a efectos de asegurar que estos velen por el interés de los accionistas, y deja de lado el concepto de directores independientes. Sin embargo, tanto la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) como la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) coinciden en la relevancia de este tipo de directores como parte de la revelación de información necesaria para tomar decisiones en el mercado y la gestión integral de riesgos. Por su parte, la Bolsa de Valores de Lima (BVL) valora positivamente el que las empresas cuenten con directores independientes, asignándoles un mayor puntaje a las empresas con mejores resultados en este aspecto.²

Entonces, ¿Quién es un director independiente?

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el glosario del *White Paper de Gobierno Corporativo para Latinoamérica*³ define el concepto de director independiente, al señalar lo siguiente:

¹ http://www.bvl.com.pe/descarga/principios_buen_gobierno.pdf

² Según los Parámetros de Evaluación de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo. En el marco del proceso de evaluación de las empresas que buscan formar parte del índice de buen gobierno corporativo de la BVL

³ <http://www.oecd.org/dataoecd/5/13/22368983.pdf>



“Habitualmente se refiere a un miembro del directorio no ejecutivo, que no tiene negocios o relaciones contractuales (que no sean otras que sus servicios como miembro del directorio) con la compañía, que no está bajo la influencia de cualquier otro miembro del directorio o grupo de accionistas, y que, por lo general, es capaz de actuar de una manera informada y objetiva. (...)”

A nivel regional, el documento *Lineamientos para un Código Andino de Gobierno Corporativo*⁴ editado por la CAF resalta la importancia de la designación de directores externos independientes al afirmar que:

“Las personas de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimientos al Directorio y que no siendo ni ejecutivos ni directores no independientes, reúnan las condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio, serán aptos para ser designados como directores independientes.”

Al nivel local, la SMV, en su Resolución de Gerencia General N° 140-2005-EF/94.11, define a los directores independientes como⁵:

“(...) aquellos que no se encuentran vinculados con la administración de la entidad emisora ni con sus accionistas principales. Para dicho efecto, la vinculación se define en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico. Los accionistas principales, por su parte, son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del cinco (5%) o más del capital de la entidad emisora.”

Por su parte, la SBS, en su Resolución SBS N° 3281 -2010, define el concepto de director independiente como:

“(...) aquel que es seleccionado por su prestigio profesional y que no se encuentra vinculado con la administración de la empresa, con el grupo económico de la misma, ni con los accionistas principales de la empresa. La vinculación se define en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobado mediante Resolución SBS N° 445-2000. Los accionistas principales son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa.

El director independiente de una empresa podrá ser director independiente de otras empresas de su grupo económico.”

Luego de analizar las definiciones antes citadas podemos apreciar estas coinciden en resaltar dos elementos esenciales al momento de evaluar si un director es realmente independiente o no: en primer lugar, no debe estar vinculado con los accionistas principales de la empresa, es decir, con aquellas personas que mantenga un 5% o más de la tenencia accionaria de la empresa o que tengan

⁴ <http://publicaciones.caf.com/media/1145/195.pdf>

⁵ Este concepto es usado también por la BVL



la capacidad de ejercer algún tipo de control sobre las votaciones de la misma; en segundo lugar, no deben de relacionarse con la administración de la empresa, desde la alta gerencia hasta con quienes dirigen las operaciones y negocios.

Como se puede apreciar, la inclusión de directores independientes como parte del directorio de las empresas no solo es de suma importancia en el marco de un proceso de promoción de las prácticas de buen gobierno corporativo, sino también como un elemento que permite asegurar que estos órganos cumplan con su labor de manera objetiva e independiente en búsqueda de la creación de valor para las empresas.

SELECCIÓN DE NORMAS

- 17 de julio de 2012

ACUERDO I DEL PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL

Este acuerdo se encuentra referido a la procedencia de la pretensión de reposición por despido incausado y despido fraudulento, la indemnización por daños y perjuicios derivados de enfermedades profesionales y el tratamiento de las horas extras en los sectores público y privado.

Respecto de la procedencia o no de la pretensión de reposición por despido incausado y despido fraudulento en la vía ordinaria laboral y el proceso abreviado laboral instaurado por la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), se aprobó que los jueces de trabajo en los procesos laborales ordinarios regulados por la Ley Procesal del Trabajo (Ley 26636), están facultados para conocer los procesos de impugnación o nulidad de despido incausado o despido fraudulento, que de ser fundado tengan como consecuencia la reposición del trabajador al centro de trabajo.

Asimismo, al amparo de la NLPT se acordó que los jueces de trabajo están facultados para conocer de la pretensión de reposición en casos de despido incausado o despido fraudulento, en el proceso abreviado laboral, siempre que la reposición sea planteada como pretensión única.

En lo que refiere a la indemnización por daños y perjuicios derivados de enfermedades profesionales se dispuso que la competencia para conocer de las demandas con tales pretensiones corresponde a los jueces que ejercen competencia en el marco de la Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 26636 y NLPT). Adicionalmente, se acordó que la responsabilidad del empleador por los daños y perjuicios derivados de enfermedad profesional es de naturaleza contractual y así debe ser califa cada por el juez, independientemente de la calificación o de la omisión en la calificación por parte del demandante o del demandado.



Por último, se emitieron los siguientes acuerdo sobre el tratamiento de las horas extras en sector privado y en el sector público: (i) Los trabajadores de espera, vigilancia o custodia, no están comprendidos en la jornada máxima sólo si es que su prestación de servicios se realiza de manera intermitente; (ii) Las limitaciones presupuestales no privan a los trabajadores del Sector Público de gozar del pago de horas extras si se ha realizado trabajo en sobretiempo. Si la relación laboral se encontrara vigente y el trabajador lo acepta, procede la compensación como una alternativa al reconocimiento económico del sobretiempo; y, (iii) Existe la posibilidad que las entidades del Sector Público compensen el pago de horas extras con períodos de descanso sustitutorio. Sin embargo, para ello, tal como en el Sector Privado, es necesaria la aceptación del trabajador y su manifestación de conformidad consignada en un acuerdo.

Fuente: Gaceta Jurídica

- **18 de julio de 2012**

DECRETO LEGISLATIVO N° 1119

A fin de simplificar el régimen de exportación de bienes y servicios, y corregir aquellos defectos que podrían estar generando diversos problemas sobre la calificación de determinadas operaciones de exportación, Mediante el presente Decreto Legislativo se han modificado las reglas establecidas al respecto en el artículo 33° del TUO de la Ley del IGV.

Los principales cambios que introduce el presente dispositivo son:

Se sustituye totalmente el artículo 33° de la Ley del IGV y, se incorporan requisitos específicos a partir de los cuales se calificará a una operación como exportación de servicios, que se hallaban en el artículo 33-A del texto vigente.

Se precisa el parámetro en virtud del cual se configurará una exportación de bienes, considerándose como tal la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva.

Cabe mencionar que a partir de la calificación de exportación, el contribuyente podrá solicitar el reintegro del IGV de los insumos que utilizados para dicha operación.

Fuente: Gaceta Jurídica



- 18 de julio de 2012

DECRETO LEGISLATIVO N° 1120

Mediante esta norma se incorporan nuevas modificaciones al TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), dentro de las cuales destacan las siguientes:

- Se modificó el inciso II) del artículo 37° de la LIR, suprimiéndose el párrafo relativo a la deducción de las sumas destinadas a la capacitación del personal con el límite del 5% del total de gastos deducidos en el ejercicio.
- Se modificó el inciso f) del artículo 56° de la LIR, relacionado con la aplicación de la tasa del 15% sobre la renta de fuente peruana en aquellos servicios de asistencia técnica, eliminándose la obligación de obtener y presentar la declaración jurada expedida por la empresa no domiciliada en la que ésta declare que prestará la asistencia técnica.
- Se modificó el artículo 85° de la LIR, a través del cual se reduce de 2% a 1.5% la tasa aplicable para el sistema de porcentajes, aplicable en aquellos casos en los que no determinen impuesto calculado en el ejercicio anterior o, en el ejercicio precedente al anterior, y se incorporan nuevas reglas para la determinación de dichos pagos.
- Se modificó el artículo 2° de la LIR, mediante el cual se especifica que constituye una operación que genera ganancia de capital por la enajenación, redención o rescate del certificado participación en el fondo mutuo de inversiones en valores.
- En relación a la determinación del costo computable en la enajenación de inmuebles adquiridos a título gratuito, se modificó el acápite a.2 del inciso a) del numeral 21.1 del artículo 21° de la LIR, especificándose que éste será igual a cero y, que alternativamente se podrá considerar como tal el que correspondía al transferente antes de la transferencia, siempre que se acredite de manera fehaciente.

Es preciso señalar que las disposiciones modificatorias de costo computable de inmuebles, entrarán en vigencia el 1 de agosto de 2012; mientras que las normas modificatorias sobre valores mobiliarios adquiridos a título gratuito por personas naturales, registrá a partir de 1 de enero de 2013.

Asimismo, se derogaron los siguientes dispositivos legales a partir del 1 de enero de 2013: (i) El inciso p) del artículo 19° de la Ley, sobre la exoneración de las cinco primeras UIT de la ganancia de capital proveniente de la enajenación de los bienes de capital; y, (ii) La Ley N° 29498, “Ley de promoción de la inversión en capital humano”.

Fuente: Gaceta Jurídica



• 18 de julio de 2012

DECRETO LEGISLATIVO N° 1121

Mediante la norma bajo comentario, se realizaron las siguientes modificaciones al Código Tributario:

- Se suprime el segundo párrafo de la Norma VIII, que hacía referencia a que la SUNAT para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible tomará en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios.
- Se incorpora la Norma XVI, que establece medidas anti elusivas para combatir las elusión tributaria que se da en el país. Asimismo, se precisa que para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, la SUNAT tomará en cuenta los actos, situaciones, y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios, con lo cual se confirma la concesión de cierto nivel de discrecionalidad a la referida Superintendencia.
- Se incorpora la figura de administrador de hecho como responsable solidario para pagar tributos y cumplir las obligaciones formales y se indicaron los supuestos bajo los cuales se configuraría la referida figura.
- Se añadieron reglas y condiciones para que en efecto se dicte medidas cautelares en procesos judiciales, y así garantizar el cobro de la deuda tributaria.
- Se modificaron los textos de los artículos 16°, 84°, 87°, 137°, 141°, 146°, 157° y 87° del Código Tributario, precisándose que las modificaciones referidas a los artículos 137°, 141° y 146° serán de aplicación a los recursos de reclamación o de apelación que se interpongan a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente norma.

Las modificaciones aprobadas entraron en vigencia el jueves 19 de julio, siendo que en el plazo de 180 días hábiles siguientes a la fecha de publicación el Ministerio de Economía y Finanzas dictará un nuevo Texto único ordenado del Código Tributario.

Fuente: Gaceta Jurídica

• 19 de julio de 2012

LEY N° 29903

A través de este nuevo dispositivo legal se ha reformado el marco normativo que regula el Sistema Privado de Pensiones (SPP) en lo referente a la afiliación, obligación de afiliación de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), traspaso de afiliados, tasa de aporte obligatorio, obligación de retener a cargo de los empleadores, entre otros.



Así se ha dispuesto que el trabajador que se incorpora al Sistema Privado de Pensiones (SPP) sea afiliado a la AFP que ofrezca la menor comisión por la administración de tales fondos.

De igual manera se establece que la Superintendencia de Bancas y Seguros (SBS) se encargará de la licitación del servicio de cuentas individuales de capitalización de los trabajadores. En cada caso, se adjudicará el servicio a la AFP que ofrezca menor comisión.

Por otro lado, se regula la posibilidad de traspaso de los nuevos afiliados durante el período de permanencia obligatorio solo cuando aquella se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: (i) La rentabilidad neta de comisión por tipo de Fondo de la AFP adjudicataria sea menor al comparativo del mercado; y, (ii) Se solicite o se declare en quiebra, disolución o se encuentre en proceso de liquidación.

La norma establece también que la tasa de aporte obligatorio al fondo deberá ser aquella que provea, en términos promedio, una adecuada tasa de reemplazo a los afiliados, tomando en consideración indicadores de esperanza de vida, rentabilidad de largo plazo de los fondos de pensiones y de densidad de aportes o contribuciones de los trabajadores.

Es preciso resaltar que los trabajadores independientes podrán afiliarse mientras no superen los cuarenta años de edad. Asimismo, indica que se aplicará la tasa de aporte obligatorio a quienes reciban ingresos mensuales mayores a 1,5 remuneraciones mínimas vitales.

Debe llamar la atención también el establecimiento de las atribuciones y obligaciones a cargo de la SBS: (i) Elaborar indicadores que permitan realizar un ranking de AFP en función a: costos de comisiones, rentabilidad y calidad del servicio; y, (ii) Publicar la composición específica de cartera según cada tipo de fondo administrado y rendimiento de la misma, con una antigüedad no mayor a 4 meses.

La norma estipula también la creación del Sistema de Pensiones Sociales para los trabajadores de microempresa que no superen los 40 años de edad, modificando así el artículo 58 de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR.

Por último, cabe mencionar que la ley materia de comentario entrará en vigencia en el plazo de 120 días a partir del día siguiente de la publicación del reglamento respectivo en el diario oficial *El Peruano*.

Fuente: Gaceta Jurídica



NOTICIAS

FONDOS MUTUOS SIRVEN COMO GARANTÍA DE CRÉDITO EMPRESARIAL

6 DE JULIO

En el Perú los fondos mutuos (FM) tienen poco más de 280,000 partícipes, de los cuales al menos 8,000 son empresas, estimó Carlos Montalván, gerente general de Interfondos SAF.

Pese a ser un número reducido, concentran alrededor del 15% de los USD 5,600 millones que en total manejan los FM, pues los montos que aportan son de mayor tamaño que en el caso de las personas. Destacó también que una empresa que invierte en un fondo mutuo puede utilizarlo como garantía para créditos bancarios. Al respecto, indicó que además del retorno que gana su dinero en el FM, la compañía puede usarlo como garantía para pedir un préstamo en una entidad financiera.

Explicó también que normalmente cuando las empresas tienen dinero destinado a un proyecto que se iniciará dentro de un año, lo colocan durante ese tiempo en un fondo mutuo que invierte sobre todo en instrumentos financiero de deuda, como los bonos. Pasado el año, retiran el dinero y la ganancia obtenida, y lo usan para su proyecto.

Otra opción son los fondos extra conservadores o cash, en los que pueden invertir su dinero a plazos de entre 90 y 120 días. Si bien la rentabilidad es menor, la volatilidad es la más acotada.

Fuente: Diario Gestión

ICBC BANK ALISTA INICIO DE OPERACIONES

10 DE JULIO

El *Industrial and Commercial Bank of China* (ICBC), el primer banco del mundo por capitalización bursátil, con más de 200 millones de clientes, ya cuenta con la licencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para operar y ahora se encuentra en proceso de apertura formal de sus actividades, lo que debería estar concretándose en este segundo semestre del año.

Su denominación en nuestro país es ICBC Bank Perú y comenzará con un capital de US\$ 50 millones, y se concentrará inicialmente en el financiamiento de empresas corporativas.

Su presencia dinamizará el ingreso de más empresas chinas al país y será una fuente de financiamiento para las compañías peruanas, por ser un país que tiene grandes excedentes de recursos y que está en búsqueda de financiar buenos proyectos.



A nivel global, el ICBC provee productos y servicios financieros a 3.61 millones de clientes en banca personal a través de una red de 16, 232 oficinas en China, 38,836 cajeros automáticos y 386, 723 empleados en planilla.

Fuente: Diario Gestión

CONGRESO EXONERÓ DE SEGUNDA VOTACIÓN A LEY DE REFORMA DE AFP

17 DE JULIO

El Congreso, a través de los voceros de las diversas bancadas políticas, exoneró de segunda votación al proyecto de ley de reforma del sistema privado de pensiones, aprobado por la Comisión Permanente del Legislativo.

Así lo indicó el congresista, Yonhy Lescano, quien denunció que la mayoría oficialista agilizó ese trámite, que deja expedita a dicha autógrafa de ley para ser promulgada por el Gobierno.

El presidente de la Asociación de AFP, Luis Valdivieso, dijo que había que esperar una segunda votación en la Comisión Permanente; y el ministro de Economía, Luis Miguel Castilla, afirmó, categóricamente, que el Ejecutivo no observará la ley aprobada por el Congreso.

Los detractores de esa ley arguyen que generará un monopolio con la administración de aportes de los nuevos afiliados, además de resultar confuso para los trabajadores adscritos a las AFP. Sus defensores, en cambio, destacan que elevará la competencia y las pensiones para los afiliados, reduciendo las comisiones que estos pagan.

Fuente: <http://gestion.pe/2012/07/17/tu-dinero/congreso-exonero-segunda-votacion-ley-reforma-afp-2007717>

LAS ACCIONES DE FACEBOOK CAEN POR PÉRDIDA DE USUARIOS

18 DE JULIO

Las acciones de Facebook siguen cayendo. El día martes 17 de julio descendieron un 1%, extendiendo las bajas presentadas anteriormente.

Esta caída de la archiconocida red social de Mark Zuckerberg se debe a que un analista, Capstone Rory Maher, quien informó días atrás de que la red social estaba teniendo un descenso en lo que a número de usuarios ubicados en Estados Unidos y Europa se refiere. Dicho analista informó y



aseguró que lleva meses siguiendo muy de cerca la actividad y estudiándola a través de un software de rastreo.

Según Maher, el resultado de esta especie de estudio o seguimiento de la red social es que Facebook, después de controlar la actividad de más de 200 países, es que la red social ha experimentado un gran descenso en el número de usuarios en Estados Unidos y Europa. Desde que salió al mercado la acción ha perdido un tercio de su valor.

Fuente: <http://gestion.pe/2012/07/18/impresa/acciones-facebook-caen-perdida-usuarios-2007783>

PERÚ ES EL CUARTO PAÍS MÁS ATRACTIVO DE LA REGIÓN EN INVERSIONES EN ENERGÍA VERDE 19 DE JULIO

El Perú se posicionó como el cuarto país más atractivo de América Latina y el Caribe para las inversiones en energía limpia, que entre el año 2006 y 2011 sumó 90,000 millones de dólares en la región.

Así lo registró el estudio Climascopio, dado a conocer en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible Río+20, donde asistió el presidente Ollanta Humala.

El primer lugar del ranking se lo llevó Brasil con 2.6 de puntaje, seguido de Nicaragua (2.13), Panamá (1.97), Perú (1.73) y Chile (1.72).

Climascopio 2012 evalúa la capacidad de los 26 países de la región para atraer inversiones en fuentes de energía con bajas emisiones de carbono. Toma en cuenta treinta indicadores, así como también la opinión de *Bloomberg New Energy Finance* y de expertos externos consultados por dicha consultora. Ello debido a que el informe es realizado por el Fondo Multilateral de Inversiones, miembro del Grupo el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en colaboración con *Bloomberg New Energy Finance*, consultora multinacional especializada en materia de energías renovables.

Mercado atractivo

El estudio concluyó que América Latina y el Caribe existen altos precios de electricidad y tasas atractivas de crecimiento de la demanda energética, lo que constituye un atractivo para los inversores en energía limpia.



Asimismo, resaltó que dicha región tiene la capacidad de aportar más de ocho gigavatios de nueva potencia eólica durante los próximos tres años. Sólo los países de América Centra están dispuestos a añadir 130 megavatios de energía geotérmica durante este año.

Y en el caso de México, Chile, Perú y otros países están trabajando para facilitar el despliegue de energía solar.

Fuente: <http://gestion.pe/2012/07/17/economia/peru-cuarto-pais-mas-atractivo-region-inversiones-energia-verde-2007748>

DIEZ NUEVOS PROYECTOS TECNOLÓGICOS FUERON PREMIADOS EN EL WAYRA WEEK

19 DE JULIO

Luego de dos intensas jornadas en las que se desarrollaron dos rondas de presentaciones por parte de los emprendedores tecnológicos y tras un intenso trabajo de los miembros del jurado calificador, quienes durante dos días escucharon las exposiciones de los 20 finalistas y realizaron preguntas orientadas a establecer la solidez de sus proyectos, fueron seleccionados los 10 nuevos proyectos ganadores del *Wayra Week Perú 2012*.

Durante los dos días de formación en emprendimiento y tecnología, se realizaron diversas actividades de integración, conferencias y exposiciones a cargo de reconocidos expertos como Michael Tchong, autor y reconocido ejecutivo de Marketing Digital en *Silicon Valley*, quien ofreció una conferencia magistral sobre *Social Engagement Marketing* a los equipos de los proyectos finalistas.

Los 10 proyectos ganadores de *Wayra Week Perú 2012* fueron: Blitz, Chasqui Bus, Cometa, DHEM, ERPGenerator, E-conografía, Feedme, iencuentra, Las Traperas y Sembraire.

El jurado calificador estuvo conformado por destacados profesionales expertos en TICs e innovación, como Erick Iriarte, socio principal de Iriarte & Asociados y jefe del Área de Derecho y Nuevas Tecnologías; Javier Albarracín, fundador y gerente general de Inventarte.net; Luis Estrada, fundador y director gerente de Global Alimentos; Gustavo Kitazono, director de Marketing de Segmento Masivo de Telefónica; Julio Noriega, gerente central de Nuevos Negocios de El Comercio, Patricia Stuart, jefa de la oficina de Emprendimiento de la Universidad de Lima; Alvaro Valdez, director de Comunicación, Imagen y Responsabilidad Corporativa de Telefónica y Karen Weinberger, directora del centro de Emprendimiento e Innovación de la Universidad del Pacífico.

Fuente: <http://gestion.pe/2012/07/18/tecnologia/diez-nuevos-proyectos-tecnologicos-fueron-premiados-wayra-peru-week-2007870>



EVENTOS

ÚLTIMAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Fecha: 20 de julio

Lugar: AmCham

URL: <http://www.amcham.org.pe/home/>

GESTION DE RIESGOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS E INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES

Fecha: 4 de septiembre

Lugar: Amcham

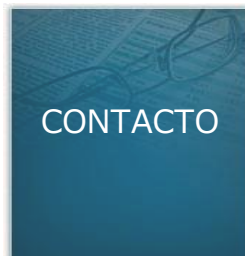
URL: <http://www.amcham.org.pe/home/>

VIII CONVENCION DE FINANZAS Y MERCADO DE CAPITALES

Fecha: 29 y 30 de Octubre

Lugar: The Westin Lima Hotel & Convention Center

Correo: info@procapitales.org



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 510. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com

©2012 Iriarte & Asociados.